

vuestra relacion á S. M., os ruego y encargo mucho que sea muy copiosa y entera y clara, porque mejor se pueda entender.

Item : porque el Capitan general ha de hacer copia antes que salga del puerto, de todos los bastimentos, armas, artillería, municion y de todas las otras cosas que van en la dicha armada, estareis presente á lo ver; y en la copia que de ello se enviare, firmareis con el dicho capitan é veedor, é asentarloeis en vuestro libro; y porque, como sabeis, vais á buscar á los capitanes Frey Garcia de Loaisa é Sebastian Caboto, y queriendo nuestro Señor, podria ser que no tuviesen navíos é tuviesen alguna copia de especería, la cual han de dar para que se traiga en esos navíos, asentareis lo que dieren é á quien se entrega, é hareis que lo firmen en vuestro libro los dichos capitanes é los oficiales que consigo llevaron.

Lo cual, todo que dicho es, os mando que ansi hagais é cumplais, conforme é de la manera que en esta instruccion se contiene. Fecha á veinte é siete de Mayo de mil quinientos é veinte é siete. = Hernando Cortés.

Núm. XXX.

Instruccion que dió Hernan Cortés á Alvaro de Saavedra Ceron para el viage que habia de hacer con el armada á las islas de Maluco. (Arch. de Ind. en Sevilla, leg. 6.º de Patronato Real.)

Lo que vos Alvaro de Saavedra Ceron, capitan, que vais á las islas de Maluco é á las otras tierras á ellas comarcanas, que son en los límites y demarcacion del Emperador nuestro Señor, habeis de hacer, demas de lo que S. M. por su instruccion manda, es lo siguiente.

Primeramente: despues que hayais llegado á la villa de Zacatula, donde estan los navíos en que habeis de ir, y hareis ver y vereis por vuestra persona los dichos navíos, jarcia é aparejos dellos, é todas las otras cosas que son necesarias para ir bien aparejados conforme al viage que llevais, mirareis si falta alguna cosa, y con brevedad me lo escribireis para que se provea, y me enviareis relacion de todo lo que en los dichos navíos hallardes.

Item: hareis copia de los maestros, pilotos y marineros que van en la dicha armada; y ansimismo me la enviareis, para

que yo sepa el recabdo que llevais, y como van amarinatedos los dichos navíos.

Item: hareis otra copia de los bastimentos, rescates é otras cosas de provision que ansimismo fueren en los dichos navíos, y entregarloeis á los despenseros é personas que para ello van señaladas, é á vos os pareciere que pornan mejor recabdo; y de todo ansimismo me enviareis copia y razon.

Item: vereis é hareis copia de la artillería, municion é otras armas que van en los dichos navíos, y ansimesmo me la enviareis.

Item: hareis alarde de la gente de tierra que llevais en los dichos navíos, poniendo los capitanes é otros oficiales que llevaren cargos en la dicha armada, y ansimismo me la enviareis.

Item: porque Dios nuestro Señor os guie y encamine en vuestra jornada, hareis pregonar ó notificar en manera que venga á noticia de todos los de vuestra compañía, que ninguna persona, de ninguna calidad que sea, ose decir blasfemia de Dios nuestro Señor, ni de su gloriosa Madre, ni de alguno de sus santos, so la pena que á vos os pareciere demas de las establecidas en derecho; y terneis mucho cuidado y vigilancia en que ansi se cumpla, encomendándolo á los capitanes de los navíos donde vos no fuerdes, é á los que fueren por tierra en vuestra ausencia, é á los maestros de campo; é sabiendo que no se cumple, hacerloeis castigar con mucho rigor, ejecutando las penas en los que contrario hicieren.

Item: porque la principal cabsa para blasfemar es los juegos de naipes y dados, prohibereis ansimismo por el pregon ó por otra manera que se sepa, que ninguna persona jueguen los dichos juegos, é ansimismo lo castigad con todo rigor; y porque en los ejércitos, mayormente en los que se hacen por la mar, hay necesidad de algund género de recreacion ó pasatiempo, permitireis que una cantidad moderada, que á vos os pareciere, se pueda jugar, con tal que sea en vuestra presencia donde vos estuviédes, y en vuestra ausencia en presencia del capitan que estuviere en vuestro lugar, porque desta manera se evitará las blasfemias, y la gente terná algund ejercicio.

Item: no consintireis que en los dichos navíos, ni en ninguno dellos, vayan mugeres de quien se espere escándalo entre la gente; y en esto se tenga mucha vigilancia, porque suelen ser muy dañosas en semejantes compañías.

Item: embarcareis toda vuestra gente, y en el navío que nombrardes por capitan, donde ha de ir vuestra persona, iran las personas que llevan cargo de veedor y tesorero y la perso-

na que lleva cargo de los rescates, con todos ellos; y ansimismo irá en el dicho navío el piloto mayor.

Item: en todos los otros navíos repartireis la gente, ansi de mar como de tierra que á vos os pareciere, conforme al porte é calidad de cada navío, é ansi proveeréis en cada uno de los bastimentos, armas, artillería, municion que llevais; é proveeréis ansimismo en cada uno de los dichos navíos, de un piloto suficiente para que os siga conforme á la instruccion que dierdes al capitan de cada uno de los dichos navíos, que será conforme al viage que vos habeis de hacer por vuestra instruccion; y las instrucciones que dierdes á los dichos navíos, sean muy copiosas, dándoles la orden de la navegacion é camino que habeis de hacer, é mandándoles la manera como os han de seguir, é mandándoles que cada dia os hablen á una hora que á vos os paresca, para quel piloto mayor que ha de ir en vuestro navío, les pueda avisar de la derrota é camino que han de seguir, y estas instrucciones que tocan en navegacion, vayan firmadas del dicho piloto mayor juntamente con vos.

Item: proveeréis para que si (lo que Dios nuestro Señor no permita) yendo vuestro viage por la mar, se os ofresciere algund tiempo por donde de fuerza os hayais de apartar los unos navíos de los otros, que cada uno de los pilotos é capitanes que fueren en los otros navíos, lleven instruccion de á qué parte os han de hallar ó esperar; por manera, que por falta deste aviso no os derroteis los unos de los otros, sino que todos sepais en qué parage habeis de acudir á os buscar.

Item: dad orden en todo lo susodicho: y en lo que mas á vos y á los pilotos os pareciere que se debe proveer cerca de vuestra navegacion, é buen concierto de vuestro camino, escribirmeeis muy larga y particular relacion de todo, para que yo sepa la orden que llevais, y la envíe á la C. M. del Emperador nuestro Señor, porque será muy servido de lo saber; y hecho, en el nombre de la Santa Trinidad os hareis á la vela, y seguireis vuestro camino para las dichas islas de Maluco, donde Hernando de Magallanes fue, conforme á las figuras é cartas que llevais del viage que el hizo.

Item: porque se tiene por muy cierto que en el camino é derrota que habeis de llevar para las dichas islas, hay otras muchas é tierras hasta hoy no descubiertas, mandareis á los capitanes y pilotos de todos los navíos de vuestra compañía, que si alguna isla ó tierra firme descubrierdes nuevamente, que ninguno salte en la dicha tierra sin vuestra licencia y mandado, sopena de muerte é de perdimiento de todos sus bienes; lo cual ejecutad en la persona ó personas que en esto os fueren

inobidientes , é si alguno de los dichos navíos viere é descubriere las tales islas ó tierras , estando apartados ó absentes de vos , mandarlesis so la dicha pena , que tomen el altura é señales de la dicha tierra , é la pongan é asienten la figura della en la carta que lleva , é que si sin saltar en tierra pudiere haber lengua de la dicha isla ó tierra , de qué gente es habitada , é de todas las otras cosas della de que pudiere haber noticia , que os traiga de todo muy entera relacion para que vos lo asentéis en la relacion general que habeis de hacer para enviar á S. M.

Item : si vos descubrierdes algunas de las dichas islas é tierras , tened el aviso contenido en el capítulo antes deste , y en ninguna manera salteis en tierra , sino fuere con mucha seguridad de rehenes , ó á lo menos vuestra persona no salte hasta que primero inveis otras que os traigan relacion é seguridad , y esta ha de ser que muy conocidamente se tenga por tal , é de ninguna cosa en contrario se pueda tener sospecha.

Item : prohibireis que en ninguna de las dichas islas ó tierras que ansi descubrierdes , rescate cosa alguna de ninguna calidad que sea , sino por vuestra mano , é por vista del veedor , que de todo tenga razon y cuenta.

Item : porque la mas principal cabsa de vuestra ida á esas partes es cumplir lo que S. M. por sus provisiones é instruccion me invió á mandar , que es buscar al Comendador Frey García de Loaisa é á Sebastian Caboto , capitanes , que por mandado de S. M. son idos á las dichas islas de Maluco ; no os deterneis en ninguna isla ni tierra de las que antes topardes , á mas de tomar lengua é relacion de las cosas della , hasta llegar á las dichas islas de Maluco , é buscar por todas ellas á los dichos capitanes con toda la vigilancia é solicitud necesaria é que fuere posible ponerse.

Item : si hallardes á los dichos capitanes Frey García de Loaisa é Sebastian Caboto , darlesis las cartas que para ellos llevais , ansi de S. M. como las que yo les escribo , é informarseis de los dichos capitanes , é de las otras personas que con ellos estuvieren , del estado é cosas de aquellas partes , é del suceso de las armadas que cada uno dellos llevó , é del camino que hizo desde los Reinos de Castilla hasta llegar á las dichas islas , é si prendieron alguna gente ó navíos en el camino , é si descubrieron algunas tierras nuevas , y en que parage las descubrieron , é lo que hallaron en ellas ; por manera , que de todo podais traer ó enviar muy larga y particular relacion para que se envie al Emperador nuestro Señor , porque ansi lo manda S. M. por su instruccion , de la cual llevais traslado abtorizado.

Item : porque de la gente que llevó Hernando de Magallanes quedaron con la nao capitana , llamada la Trinidad , en la

isla de Tidore cincuenta y siete hombres, porque hacia mucha agua, informaroséis de los dichos capitanes, é de la gente que con ellos estuviere, si han sabido nueva ó hallado á la dicha gente que quedó del dicho Hernando de Magallanes, é que hicieron de la nao é mercaderías é especia é artillería é bastimento é otras cosas que con ellos quedó, y de todo traereis ó enviareis muy larga y particular relacion.

Item: os informareis de los dichos capitanes y gente, si ellos ó la gente que quedó del dicho Magallanes han descubierto algunas islas ó tierras, y en que parage se hallaron, é la razon de todo lo que en ellas se hobo é supo, para que ansimismo lo envieis muy largo é particularmente relatado.

Item: porque S. M. por su instruccion mandó haber muy larga é particular relacion de aquella gente que quedó del dicho Hernando de Magallanes, segund vereis por el traslado que llevais de la dicha instruccion, verlo heis, y de todos los capítulos y cláusulas dellos, é sin eceder en cosa alguna de lo que S. M. manda, porneis mucha diligencia en especular y saber todas las particularidades que se contienen en la dicha instruccion acerca de saber qué se hizo de aquella gente é de lo que les quedó, y de todo ansimismo enviad ó traed muy larga y particular relacion, porque S. M. lo sepa.

Item: que trabajareis de llegar á la isla de Cibú, y en ella tomar lengua si son vivos Juan Serrano, piloto, y otros que con el fueron presos en la dicha isla, y si fueren vivos, rescatarloseis, é sino pudierdes, trabajareis de los haber en cualquier manera que sea, no poniendo á riesgo é á ventura vuestra armada ni gente, ó á lo menos trabajareis de hablar con alguno dellos, é de informaros cómo estan, é de qué manera son tratados, é de la manera é trato de la dicha isla é gentes della é de la ley ó ritos que tienen, é qué gentes contratan en la dicha isla, é que son las cosas de que mas contratacion hay, é que armas é fuerzas tienen, é la manera é disposicion de la tierra para se poder conquistar á caballo, y que manera tienen en obedescer y servir á su Rey, y de todo os informad lo mas largo y particular que podierdes; y lo mismo haced de todas las otras tierras que vierdes y pudierdes haber lengua dello.

Item: porque un capítulo de la instruccion de S. M. dice, segund vereis por el traslado que llevais, que tiene noticia y es informado que los portugueses tienen en una de las dichas islas de Maluco hecha una fortaleza, y manda que hayais informacion si es ansi y en qué lugar está, y quién la hizo ó mandó hacer contra la voluntad del Rey ó Señor de la dicha isla, y estando la dicha fortaleza en los límites é demarcacion del Emperador nuestro Señor; para que mejor podais ser avi-

sado de todas estas cosas, me parece que debéis tener esta orden: que si supierdes de la dicha fortaleza en que isla está, antes que podáis ser vistos ó sentidos della, que trabajéis de ponerlos con los navíos en parte secreta, y con el bergantín ó barcas seguir alguna parte de la costa della, é tener manera como haber algund cristiano de los de la dicha fortaleza, porque habiendo este, podriades ser avisado mas larga y particularmente, que de ninguna otra manera; pero si no podierdes tener noticia de la dicha fortaleza sin ser sentidos della, llegaroseis con el bergantín ó barcas á parte donde podáis tener lengua con los que estuvieren en la dicha fortaleza; é si pudierdes, fingiéndolos ser portugueses ó de otra cualquiera manera de que podáis usar, trabajareis de haber, como dicho tengo, alguna persona dellos, y tal que sea de manera y con tanto aviso que no sea la burla vuestra; y habiendo tal persona de que seáis certificados, que la dicha fortaleza no tiene tan buen recabdo, que sin peligro la podáis tomar y sostener hasta ser yo avisado, hacerloéis; y tomándola, porneis en ella toda el artillería é bastimentos necesarios para la defensa, y á la hora me enviareis dos navíos, ó todos, si allá os pareciere que dellos no terneis necesidad, haciéndome relacion del caso y de la necesidad que tuvierdes, y de lo que es menester que se os provea, porque luego sereis socorrido y proveido de todo; y si fuere necesario, iré yo á lo hacer, y enviarmeéis en los dichos navíos el alcaide ó capitán que estuviere en la dicha fortaleza con todas las otras personas que os parecieren que pueden venir á buen recabdo, é que allá os podrian hacer daño; é hareis entender al Señor é naturales de la dicha isla la cabsa por qué tomastes aquella fortaleza é prendiste la gente della, que es por la tener en perjuicio de S. M., por ser suyo é pertenescerle todas aquellas islas, digo, la contratacion dellas, porque no se resabien de otra manera, é por ampararlos, é no consentir que por ninguna gente de ninguna nacion les sea hecho agravio, é que los habeis de tener por muy amigos, é ampararlos é ayudarlos contra todas gentes; é para que mas esto conoscan, hacerleéis todo buen tratamiento é honra, é darleéis de los rescates é otras cosas que llevais para este efecto, sin pedirles por ello interese alguno, ni consentir que otra persona se lo pida, ni les hagan enojo por ninguna via; é quando tal acesciere, castigarloéis con mucha reguridad é publicamente; por manera, que ellos conoscan que se les cumple lo que con ellos se pone, é que siempre han de ser bien tratados é favorecidos. Esto se entiende topando vos, ó teniendo noticia de la dicha fortaleza, antes de haber hallado á los dichos capitanes Frey García de Loaisa é Sebastian Caboto, porque si

despues de los haber hallado supierdes de la dicha fortaleza, no hareis ninguna cosa de lo en este capítulo contenido, ni otra en este caso, sin lo consultar é tomar parecer de los dichos capitanes, porque como personas que habrá mas que estan en la tierra, ternan mas experiencia é aviso de lo nescesario. Pero dado caso que topando vos la dicha fortaleza, antes de haber hallado á los dichos capitanes, sintierdes que hay en ella tan buen recabdo, que no podreis aprovecharos de ningund ardid ó maña para la tomar, trabajareis por todas las vías que os paresciere que mejor se puede hacer, de les requerir al alcaide ó capitán é gentes que en ella estuvieren, que la dejen é no esten en ella ni en otra parte de las que entran en la dicha demarcacion é límites que á S. M. pertenescen, haciéndoles sobre ello todas las protextaciones necesarias ante escribano é muy abtorizado. Todo lo que sobre esto pasare, lo enviareis ó traireis ansimismo, juntamente con la relacion que de todo se ha de hacer.

Item: si por caso (lo que Dios no permita) no hallardes á los dichos capitanes Frey García de Loaisa é Sebastian Caboto, trabajareis mucho de saber con toda diligencia de la gente que quedó de Hernando de Magallanes, porque demas de hacerse servicio á Dios y á S. M., é buena obra á aquellas gentes en los redimir é sacar de cativerio de infieles, podreis ser dellos muy avisado de todas las cosas de aquellas partes, como de partes que ha tanto tiempo que en ellas residen, é han tenido tanto trato é conversacion con los naturales dellas, é como cristianos y vasallos de la C. M., con toda voluntad os darán los dichos avisos: é hallándolos é avisado dellos, sabed de alguna isla donde mejor podais asentar, é hacerloeis pudiéndose facer sin riesgo de la gente é armada que llevais: é asentado, despacharmééis los navíos cargados de especería é de todas las otras cosas que hobiere, é á vos os paresciere que debeis cargar, con toda la relacion de lo subcedido é de lo que fuere necesario proveer, porque con brevedad se os provea.

Item: porque mas seguramente podais asentar, trabajareis que en la isla do hobiardes de hacer vuestro asiento, hableis al Señor y naturales della, haciéndoles entender como sois españoles, vasallos de la C. M., y como por su Real mando yo resido en estas partes, que son muy cerca de aquellas; que os he enviado por mandado de S. M. á ver, é á entender contratacion con los naturales dellas, é que las terneis muy á contentamiento de todos ellos, é que será muy á su provecho é honra; porque demas de lo que se aprovecharán de la dicha contratacion por ser estas tierras tan cercanas á aquellas, é haber en ellas muchas cosas que á ella faltan, de que serán proveidos,

S. M. teniéndolos por amigos é servidores, les mandará facer muchas mercedes é proveerá de muchas cosas, é yo en su Real nombre lo haré ansi en todo lo que ellos quisieren encomendarme; por manera, que les deis muy á creer que con toda seguridad de sus personas y tierras os pueden rescibir en ellas, é que será para mucha honra é provecho suyo; é darles eis de las cosas que llevais, no mirando á interese, ni pidiéndoles por ellas mas de que conoscan que procede de amor é buena voluntad que les teneis.

Item: les hareis entender, que si tienen guerras con otros señores comarcanos, que serán ayudados é favorecidos de vos é de vuestra gente, é que yo cada dia, pues estoy tan cerca, si fuere necesario para su favor, os enviaré gente é todas las otras cosas que convengan; por manera, que en todo se haga lo que les convenga; y en este caso habeis de tener mucha vigilancia é buena manera para no os poner en cosa de de guerra con los naturales, aunque sufrais algund descontentamiento, porque ansi conviene facerse fasta que, queriendo nuestro Señor, tengais poder de gente para poder sojuzgar sin riesgo.

Item: dareis á los señores de las tierras donde llegardes ó poblardes, las cartas mias que llevais para ellos, las cuales van escritas en latin, porque como lengua mas general en el universo, podrá ser, segund hay contratacion en esas partes de muchas é diversas naciones á cabsa de las especerías, que halleis judíos ó otras personas que las sepan leer; é no hallando tales personas, hareislas interpetrar é declarar á la lengua arábiga que llevais, porque esta creo que hallareis mas copia por la mucha contratacion que con los moros tienen; é sino tuvieren, llevais un indio natural de Calicut: este forzado fallará lengua que le entienda, é por medio della se podrá decir á los naturales de la tierra todo lo que quisierdes.

Item: que luego que penseis asentar en alguna de las dichas islas, trabajad de hacer una casa fuerte, y pues llevais copia de artillería y municion, metereis en ella lo que os pareciere que conviene para la defensa de la tal fortaleza, é todos los bastimentos que pudierdes, ansi de los que llevais como de los que pudierdes haber por rescate: la cual fortaleza hareis junto á puerto, y si fuere posible donde haya agua de pie, que no se os pueda quitar, ó de cisterna ó pozos, y en todo porneis el recabdo é buen proveimiento que para tal caso requiere, é yo de vos confio.

Item: mandareis sopena de muerte que ninguna persona de las que quedaren en vuestra compañía en la dicha fortaleza, ó dejardes en ella, yendo vos á otra parte, no salga della sin vues-

tra licencia ó de alcaide que dejardes en vuestro lugar; é que quando saliere, no tomen cosa alguna contra la voluntad de los naturales de la tierra, ni les hagan otro agravio alguno, so la dicha pena, é quando tal caso se ofreciere, facerloeis castigar publicamente; por manera, que los naturales conoscan que se les ha de guardar justicia é complir con ellos todas las cosas que les dijerdes, sin les faltar cosa alguna; y en esto habeis de tener mucho cuidado é vigilancia, porque son gentes de razon é amigos de verdad.

Item: porque suele acaescer, que los españoles, por cobdicia ó por nescesidad, dan de los rescates que llevan en las tieras nuevas mas cantidad de lo que vale en los naturales las cosas que rescatan, y aun por envidia que otro no lo rescate, y esto es en mucho perjuicio y daño de la contratacion; mandareis, como ya he dicho, que ninguna persona lo pueda hacer sin vuestra licencia é mandado: y para que mejor se cumpla vuestro mandado, é secretamente no lo puedan hacer, mandareis que todas las personas que llevaren rescate, lo traigan ante vos, é lo entreguen ante el veedor á la persona que lleva los rescates, teniéndose libro donde haya razon de todo el rescate que cada uno diere, para que se le pague; y el rescate que con los naturales se hobiere de hacer, no se haga sin vuestra presencia y del veedor y tesorero, y de la persona que lleva el dicho rescate, asentándose cada cosa que se rescatare, y el rescate que se dió por ello.

Item: porque navegando entre esas islas podria ser, y aun de nescesidad se cree, se os ofreciere topar navíos, ansi de los naturales de aquellas islas, como de los moros, á cabsa de la mucha contratacion que tienen en aquellas partes, en tal caso, si fuere flota que seguramente os podais salir della quando quisierdes, llegarlaeis á hablar é saber de dónde es, é si de mercaderes ó de algund Rey é Señor, y en qué parte está y cuántas leguas, é la manera del rescate ó contratacion que lleva y con quien vá á contratar ó viene, y qué son las cosas que contrata, é adónde lo lleva, é si fuere de mercaderes que suelen continuar aquella contratacion, hacerleis todo buen tratamiento, sin los enojar en cosa alguna, é hacerleis saber como por mandado de S. M. habeis de estar en aquellas partes en la contratacion dellas y como en todo lo que se ofreciere, holgareis de los tener por amigos, é como yo resido en estas partes que estan tan cerca de esas en nombre y por mandado de S. M., y como hay aqui mucha gente, vasallos de S. A., ansi españoles como de los naturales de la tierra, é que si algo se les ofreciere de nescesidad, que haciéndomelo saber por vos, se hará con ellos todo lo posible, porque ansi lo manda S. M.:

é si la flota fuere de algund Rey ó Señor , sabido que está en parte que os pueda dañar ó aprovechar , trabajareis ansimesmo de hacer amistad con ellos é ofresceros á todo lo que de vos quisieren , haciéndoles entender como S. M. tiene aqui en esta tierra gran poder de gente , y que está muy cerca desas partes , y que habiendo entre vosotros amistad ó concordia , podrian ser muy honrados é favorecidos , y por el contrario , si de otra manera quisieren ; y en todo lo que pudieses hacer muestra de poder é fuerzas , mayormente mostrando el artillería , pues llevais mucha y buena , y allá carescen della.

Item : trabajareis de saber en qué parte de las dichas islas ó tierra firme hay mas cantidad de especería y de otras drogas , é donde hay mas contratacion dello ; é si fuere posible en tal parte , hareis vuestro asiento , mirando primero toda seguridad de vuestra persona é gente.

Item : procurareis con mucha diligencia de saber la orden que los naturales de aquellas partes tienen en cultivar los arbores donde nasce la especería y cada género de especia por sí ; y sabido , trabajareis muy disimuladamente de enviar en los navíos algunas plantas en sus botas con tierra ó en otra manera que á vos os parezca que pueden venir mas sanas , para se plantar acá , y dareis cargo á algunas personas que las vengán curando , por manera , que lleguen para se poder plantar acá : y si podierdes haber algund esclavo ó otra persona de los naturales de la tierra que sepa tratar las dichas plantas é curarlas , enviarleis con ellas , pudiendo venir por su voluntad ó del Señor de la tierra , porque de otra manera seria facerles desabrimiento , y esto no se ha de permitir por ninguna via , fasta que queriendo nuestro Señor , se pueda hacer sin riesgo de parte de la tierra ; y si no pudieses haber esta tal persona , enviad muy copiosa relacion de la manera que se tiene en curar aquellos arbores , para que acá se haga experiencia de ver si se dan en la tierra ; é si caso fuere que os sintieren los naturales traer aquellas plantas , hacerleis entender que las inviais para que yo vea la manera dellas é no para otro efecto , porque no tomen algund resabio.

Item : en todas las islas é tierras que descubrierdes , ansi á la ida como á la vuelta , que los navíos vuelvan , saltareis en ellas en parte segura , y tomareis la posesion por el Emperador nuestro Señor ante escribano , haciendo las diligencias que en tal caso se requiere : y en todas , como ya os tengo dicho , pudiéndose hacer seguramente , sabreis todas las calidades dellas é de las gentes que las habitan , y si hay oro , perlas ó piedras preciosas ó especerías ó drogas ó otras cosas de provecho , para que de todo se haga relacion á S. M.

Item: hallando al dicho Frey García de Loaisa ó á Sebastian Caboto, estando poblados, tomareis su parecer si será bien quedar vos con ellos con la gente que llevais, ó si converná mas que pobleis alguna tierra por vos, y en todo tomad su parecer, y haced lo que á ellos les pareciere, y conforme á la instruccion de S. M. que llevais é á esta. E no hallando á ninguno de los dichos capitanes, hareis lo que os está dicho por los capítulos pasados, y enviareis los navíos cargados al puerto de Aguatan, que es en término de la villa de Colima ó al puerto de Macatlan, que es en la provincia de Teguatepeque, y escribireis á Francisco Cortés, que reside en la dicha villa de Colima, é á Francisco Maldonado, que reside en Teguatepeque, ó á las otras justicias que á la sazón allí estuvieren, para que con mucha brevedad me hagan saber la venida de los dichos navíos, é les provean de las cosas nescasarias; y mandareis al capitan y capitanes, que en ellos inviades, que no descarguen cosa alguna ni la saquen fuera de los dichos navíos fasta tanto que yo lo envíe á mandar lo que han de hacer; lo cual les mandad so pena de muerte, y ansi lo avisad á los dichos Francisco Cortés é Francisco Maldonado é á las otras justicias, para que tengan desto especial cuidado: y mandarles é á los dichos capitanes, que luego como llegaren á puerto, hagan sacar en tierra las plantas que habeis de enviar é las hagan plantar en la tierra luego, porque no se pierdan, avisándoles la manera que en ello han de tener, é las que se han de plantar en parte húmida, é las que en parte seca, é las que requieren riego ó nó, ó si quisieren sierra ó llano, é todas las otras particularidades nescasarias; é ansimismo avisareis dello á los dichos Francisco Cortés y Francisco Maldonado, escribiéndoles que tengan mucho cuidado de las plantar luego.

Item: entretanto que los navíos vuelven, terneis toda buena manera con los naturales, porque de vuestra conversacion no resciban pesadumbre ni enojo, antes dándoles en todo contentamiento, en especial tened mucho aviso que no se les tome cosa contra su voluntad, ni aun se les pida en manera que resciban importunidad, aunque se sufra alguna necesidad, porque con mucha brevedad yo os despacharé todo lo que enviades á pedir, muy cumplidamente: y ya sabeis como en la provincia de Teguatepeque quedan en astillero tres navíos, los cuales está haciendo Francisco Maldonado para ir en vuestro socorro; si se acabaren antes que vos invieis respuesta, irán en vuestra busca. Conviene que en todas las islas donde llegades y pudieren aportar ó tocar los dichos navíos, les dejeis señales en arbores ó en otras partes conocidas; por manera, que conoscan que habeis pasado por allí, y aun dejarles cartas en

ollas ó calabazas, haciéndoles relacion de vuestro camino é á donde pensais ir; é sino fueren llegados estos navios antes que vos despacheis los que llevais, mandarleséis que en la boca del arcipiélago, en las islas donde mas aina pueden tocar, les dejen señales é avisos de donde quedardes asentado, para que mas largamente os hallen.

Item: si por caso topardes armada de portugueses, no rompáis con ellos, aunque os parezca que les teneis ventaja, porque soy informado que estan pujantes por aquellas mares, y podria ser que os tomasen de manera que acá no se supiese nueva, y seria el mayor daño que se pudiese ofrescer, y de que S. M. rescibiese mas deservicio; antes trabajad de os apartar dellos pudiéndolo hacer, y despachar luego con la nueva de todo, haciendo relacion de qué armada es la de los portugueses, qué navios y gente hay en ella, si lo pudierdes alcanzar, y si está á manera de guardar aquellas islas, ó si vá de paso para alguna parte; por manera, que de todo se pueda hacer relacion muy cierta á S. M.

Item: porque los naturales de aquellas partes son muy zelosos é de ninguna cosa resciben mayor pena que de tratarles con sus mugeres, avisareis á todos los de vuestra compañía que por ninguna via se junten á las mugeres de la tierra ni en bur-las; porque esta sería la mayor cabsa para teneros mala voluntad é trabajar de echaros de sus tierras; é si alguno hiciere en este caso algo contra vuestro mandamiento, castigarloeis con reguridad y públicamente, que los naturales conoscan que á vos os pesa dello, y que se castigarán los que los enojaren.

Item: porque, como sabeis, vais á buscar á los capitanes Frey García de Loaisa é Sebastian Caboto, y queriendo nuestro Señor podria ser que no tuviesen navios, y toviesen alguna copia de especería, la cual han de dar para que se traiga en esos navios, asentareis la que dieren é á quien se entrega, é hareis que lo firmen en vuestro libro los dichos capitanes é los oficiales que consigo llevaron.

Lo cual todo que dicho es, os mando que ansi hagais é cumplais conforme é de lá manera que S. M. en su instruccion lo manda, é en esta que yo en su Real nombre os doy se contiene. Fecho en esta cibdad de Temustican á veinte é ocho dias del mes de Mayo de mil é quinientos é veinte é siete años. = Hernando Cortes.